

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

792 *Resolución de 16 de enero de 2025, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el calendario de subastas de Bonos y Obligaciones del Estado para el año 2025 y el mes de enero de 2026.*

La Orden ECM/3/2025, de 14 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2025 y enero de 2026, ha autorizado a la Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional a emitir Deuda del Estado durante 2025 y el mes de enero de 2026 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, recogiendo en su disposición derogatoria única la vigencia del anexo de la Orden ETD/18/2022, de 18 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2022 y enero de 2023 y se recogen las Cláusulas de Acción Colectiva normalizadas, aplicables a las nuevas referencias con vencimiento original declarado superior a un año, que se emitan por primera vez a partir del primer día del segundo mes siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo de modificación del Tratado del Mecanismo Europeo de Estabilidad. No obstante, aquellas referencias con un plazo superior a un año, emitidas por primera vez tras la entrada en vigor de la Orden ECM/3/2025 y antes de la entrada en vigor de las nuevas cláusulas, incorporarán las especificaciones de las Cláusulas de Acción Colectiva recogidas en el anexo de la Orden ECC/1/2014, de 2 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2014 y enero de 2015 y se recogen las Cláusulas de Acción Colectiva normalizadas.

Los criterios y procedimientos de emisión que establece la Orden ECM/3/2025 son, básicamente, los vigentes en 2024, y se mantiene la obligación de elaborar el calendario anual de subastas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECM/3/2025, es necesario publicar el calendario de subastas a realizar durante el año 2025 y enero de 2026, en el que se hacen públicas las fechas de las subastas ordinarias. El anuncio de los valores que se ponen en oferta se efectuará, al igual que en 2024, salvo excepciones, el viernes anterior a cada subasta, tras consulta con los Creadores de Mercado para poder adaptar la emisión a las preferencias del mercado.

No obstante, si las condiciones del mercado o las necesidades de financiación así lo aconsejaren, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá decidir, en la Resolución por la que se dispongan las emisiones de Bonos y Obligaciones a poner en oferta, añadir nuevas referencias a las subastas o no emitir en alguno de los plazos que, a título indicativo, se hubiesen anunciado en la Orden citada. Asimismo, se podrán convocar subastas adicionales a las subastas ordinarias programadas, con el fin de dotar de liquidez a determinadas referencias y mejorar el funcionamiento del mercado secundario.

Las subastas se celebrarán, salvo excepciones, el primer y tercer jueves de cada mes y se pondrán en oferta indistintamente Bonos y Obligaciones del Estado, manteniendo en su desarrollo y resolución la misma configuración que en 2024, incluida la posibilidad de excluir, sólo a efectos del cálculo del precio y del tipo de interés medios ponderados, aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado, de forma que no distorsionen el resultado de las subastas.

En las subastas se pondrán en oferta, con carácter habitual, Bonos del Estado a tres y cinco años y Obligaciones del Estado a siete, diez, quince, veinte, treinta y cincuenta años, pudiéndose emitir a otros plazos, así como reabrir, con la emisión de nuevos tramos, referencias emitidas con anterioridad, a fin de garantizar su liquidez y atender la demanda de los inversores en los distintos segmentos en que ésta se produzca,

incrementando con ello el volumen medio de las referencias en circulación. Las nuevas referencias devengarán el tipo de interés nominal que se determine en la norma por la que se disponga su emisión, contemplándose en la Orden ECM/3/2025 la posibilidad de emitir Bonos y Obligaciones cuyo capital o intereses estén referenciados a algún índice.

Por último, como es habitual, las subastas irán seguidas de una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que, en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, hayan accedido a la condición de Creador de Mercado.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden ECM/3/2025, de 14 de enero, esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer público el siguiente calendario de subastas ordinarias, correspondiente a las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en euros que se pondrán en oferta durante el año 2025 y el mes de enero de 2026:

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta 14 horas, 13 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas	Fecha de pago para los no Miembros del Mercado Primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España (hasta las 14 horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los Miembros del Mercado Primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España
Febrero.	5 de febrero de 2025.	6 de febrero de 2025.	10 de febrero de 2025.	11 de febrero de 2025.
	19 de febrero de 2025.	20 de febrero de 2025.	24 de febrero de 2025.	25 de febrero de 2025.
Marzo.	5 de marzo de 2025.	6 de marzo de 2025.	10 de marzo de 2025.	11 de marzo de 2025.
	19 de marzo de 2025.	20 de marzo de 2025.	24 de marzo de 2025.	25 de marzo de 2025.
Abril.	2 de abril de 2025.	3 de abril de 2025.	7 de abril de 2025.	8 de abril de 2025.
	9 de abril de 2025.	10 de abril de 2025.	14 de abril de 2025.	15 de abril de 2025.
Mayo.	7 de mayo de 2025.	8 de mayo de 2025.	12 de mayo de 2025.	13 de mayo de 2025.
	21 de mayo de 2025.	22 de mayo de 2025.	26 de mayo de 2025.	27 de mayo de 2025.
Junio.	4 de junio de 2025.	5 de junio de 2025.	9 de junio de 2025.	10 de junio de 2025.
	18 de junio de 2025.	19 de junio de 2025.	23 de junio de 2025.	24 de junio de 2025.
Julio.	2 de julio de 2025.	3 de julio de 2025.	7 de julio de 2025.	8 de julio de 2025.
	16 de julio de 2025.	17 de julio de 2025.	21 de julio de 2025.	22 de julio de 2025.
Agosto.	6 de agosto de 2025.	7 de agosto de 2025.	11 de agosto de 2025.	12 de agosto de 2025.
	20 de agosto de 2025.	21 de agosto de 2025.	25 de agosto de 2025.	26 de agosto de 2025.
Septiembre.	3 de septiembre de 2025.	4 de septiembre de 2025.	8 de septiembre de 2025.	9 de septiembre de 2025.
	17 de septiembre de 2025.	18 de septiembre de 2025.	22 de septiembre de 2025.	23 de septiembre de 2025.
Octubre.	1 de octubre de 2025.	2 de octubre de 2025.	6 de octubre de 2025.	7 de octubre de 2025.
	15 de octubre de 2025.	16 de octubre de 2025.	20 de octubre de 2025.	21 de octubre de 2025.
Noviembre.	5 de noviembre de 2025.	6 de noviembre de 2025.	10 de noviembre de 2025.	11 de noviembre de 2025.
	19 de noviembre de 2025.	20 de noviembre de 2025.	24 de noviembre de 2025.	25 de noviembre de 2025.
Diciembre.	3 de diciembre de 2025.	4 de diciembre de 2025.	5 de diciembre de 2025.	9 de diciembre de 2025.
	10 de diciembre de 2025.	11 de diciembre de 2025.	15 de diciembre de 2025.	16 de diciembre de 2025.
Enero 2026.	7 de enero de 2026.	8 de enero de 2026.	12 de enero de 2026.	13 de enero de 2026.
	14 de enero de 2026.	15 de enero de 2026.	19 de enero de 2026.	20 de enero de 2026.

2. Mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde, salvo excepciones, el día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones, esta Dirección General fijará las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en oferta y convocará las correspondientes subastas.

3. A las nuevas referencias de Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan a partir del primer día del segundo mes siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo de modificación del Tratado del Mecanismo Europeo de Estabilidad les serán aplicables las cláusulas recogidas en el anexo de la Orden ETD/18/2022 de 18 de enero. No obstante, aquellas referencias emitidas por primera vez tras la entrada en vigor de la Orden ECM/3/2025 y antes de la entrada en vigor de las nuevas Cláusulas incorporarán las especificaciones de las Cláusulas de Acción Colectiva recogidas en el anexo de la Orden ECC/1/2014, de 2 de enero.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en la Orden ECM/3/2025, artículos 7 a 16 ambos incluidos. En las subastas se podrán formular peticiones competitivas y no competitivas, por un importe nominal mínimo de 1.000 euros y, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicho importe mínimo. Además, en las peticiones no competitivas el importe nominal máximo conjunto solicitado por cada postor o entidad presentadora no podrá exceder de 5.000.000,00 de euros, excepto en el caso de las entidades que se indican en el artículo 10.3 de la citada Orden, cuyo límite será de 500 millones de euros, no pudiendo efectuar cada postor más de una petición para cada valor.

Las peticiones competitivas se formularán en términos de precio, que se consignará en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se expresará ex-cupón, es decir, deducido, en su caso, el importe del cupón corrido devengado hasta la fecha de desembolso y puesta en circulación de los valores. Además en las subastas de Bonos y Obligaciones referenciados a algún índice no se tendrá en consideración en la oferta la aplicación del correspondiente índice multiplicador o coeficiente de indexación. Solamente se podrá presentar para cada valor una petición competitiva, por cada postor, para cada precio.

5. Según se dispone en el artículo 9.4.c) de la Orden ECM/3/2025, el importe del cupón corrido devengado por los valores que se pongan en oferta se hará público en la Resolución por la que se convoque la subasta, expresado en tanto por ciento, redondeado a dos decimales y calculado de la forma que se indica en el artículo 14.2 de la citada Orden. Si la emisión estuviera referenciada a algún índice de precios, se publicará el tipo de interés real anual en sustitución del tipo de interés nominal y, asimismo, se hará público el índice multiplicador o coeficiente de indexación correspondiente a la fecha de emisión.

6. En las peticiones competitivas aceptadas, el precio de adjudicación a pagar por los valores solicitados será el precio ofrecido o el precio medio ponderado, según el resultado de la subasta, incrementado en el importe del cupón corrido, expresado según se ha definido en el apartado anterior. Las peticiones no competitivas tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio medio ponderado incrementado en el importe del cupón corrido y se aceptarán en su totalidad, siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva, y que el tipo de interés medio ponderado no resulte negativo. En el caso de emisiones referenciadas a algún índice, el precio de adjudicación se actualizará con el correspondiente coeficiente de indexación o índice multiplicador, según se indique en la correspondiente norma de emisión.

7. Según se prevé en el artículo 12, apartado 4.c), de la Orden ECM/3/2025, a propuesta de la Comisión a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, en la resolución de las subastas se podrá determinar que, sólo a efectos del cálculo del precio y del tipo de interés medios ponderados, no se tengan en cuenta aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado, para no distorsionar el resultado de las subastas.

8. Las Entidades Miembros del Mercado Primario de Deuda Pública registradas en el Banco de España formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Banco de España, o por el procedimiento de emergencia, que a estos efectos tiene establecido, para el caso de incidencia o problema técnico con la citada red.

Los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las condiciones de actuación de los Creadores de Mercado de la Deuda Pública del Reino de España, dispondrán de un periodo adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones. La comunicación de estas entidades deberá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por el Banco de España. Solamente, y con carácter absolutamente excepcional, la citada comunicación podrá realizarse a través del procedimiento de emergencia, siempre que el Banco de España lo considere necesario y expresamente lo autorice, tras haberle sido justificada con antelación la existencia de una incidencia o problema técnico.

9. La fecha de pago para quienes no sean Miembros del Mercado Primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España será el día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las catorce horas, según se prevé en el calendario que se hace público. No obstante, la fecha de pago se retrasará hasta la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de Deuda del Estado, respecto de los cuales el Banco de España haya recibido la orden de reinversión.

El pago de los Bonos y Obligaciones adjudicados a ofertas presentadas por quienes sean Miembros del Mercado Primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta que la Entidad presentadora tenga designada en el Banco de España.

10. Las subastas irán seguidas de una segunda vuelta, a la que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado y que se desarrollará entre la resolución de las subastas y las doce horas del día hábil anterior al de puesta en circulación de los valores, conforme a la normativa reguladora de dichas entidades.

11. Conforme prevé el artículo 8.2 de la Orden ECM/3/2025, a la vista de las condiciones de los mercados, del desarrollo de las emisiones durante el año o ante la conveniencia de poner en circulación nuevas modalidades o instrumentos de Deuda del Estado, esta Dirección General podrá convocar subastas especiales no incluidas en el calendario anual o cancelar alguna de las subastas ordinarias programadas.

12. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten a las subastas ordinarias del calendario que se hace público, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el artículo 11.2 de la Orden ECM/3/2025.

Madrid, 16 de enero de 2025.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, P. S. (Real Decreto 410/2024, de 23 de abril), la Subdirectora General de Gestión de la Deuda Pública, Mercedes Abascal Rojo.